

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.2020-00460.

La demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, por lo cual este Despacho dispone,

Librar Mandamiento de Pago por la vía del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS “COOPCREDIPENSIONADOS”**, contra el señor **YEIMER MANUEL GÓMEZ ZÚÑIGA**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$4.747.518,00**, correspondiente al capital acelerado contenido en el Pagaré base de la acción.
2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma **\$1.230.838,00**, correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas, abajo debidamente discriminadas.
4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada una de las cuotas vencidas (relacionadas en el cuadro subsiguiente), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago.

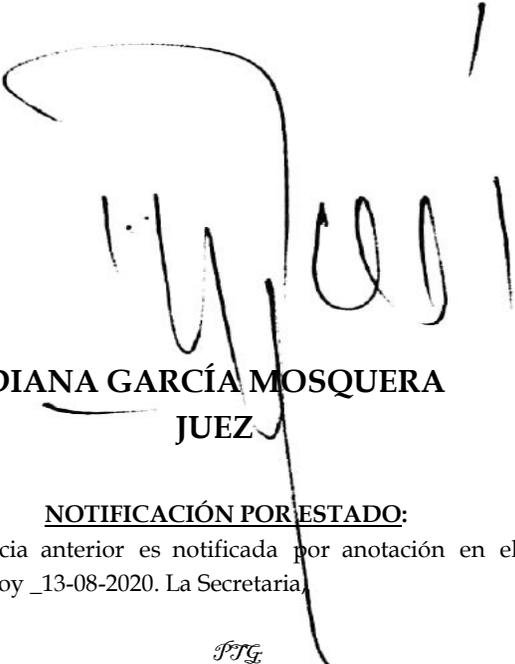
Cuota No.	Fecha de Vencimiento DD/MM/AA	Capital de la cuota
1	31/12/2019	\$ 175.834,00
2	31/01/2020	\$ 175.834,00
3	29/02/2020	\$ 175.834,00
4	31/03/2020	\$ 175.834,00
5	30/04/2020	\$ 175.834,00
6	31/05/2020	\$ 175.834,00
7	30/06/2020	\$ 175.834,00
	TOTAL	\$1.230.838,00,

NOTIFICAR esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de la contraparte, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CORRER traslado a la demandada por el término de 10 días, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

RECONOCER personería jurídica para actuar a la Abogada, Doctora **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, como Apoderada Judicial de la demandante, según el contenido del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).



DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTAD
O No. 015_ hoy _13-08-2020. La Secretaria

PTG

PATRICIA TOVAR GUZMÁN